

AUTO No. 00365

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER088798 del 26 de Julio de 2012, la Jefe de Gestión Ambiental de la empresa Sodimac Colombia S.A. – Homecenter, señora CLAUDIA LILIANA MOESKER, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, colaboración a fin de que se le de manejo a unos árboles ubicados en espacio público de la zona perimetral al Homecenter Cedritos ubicado en la Calle 152 No. 9 – 08, debido al mal estado de algunos árboles que se encuentran frente a la salida vehicular de los clientes.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, en atención a la solicitud antes referida con fecha 10 de agosto de 2012, efectúa visita de verificación, contenida en el Concepto Técnico No. 2012GTS2098 del 15 de septiembre de 2012, el cual autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –ESP-**, con Nit. 899.999.094-1, considerando técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala a quince (15) individuos arbóreos de la especie C IPRES, debido a que “(...) *PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN UN PROMONTORIO CON RIESGO INMINENTE DE VOLCAMIENTO.*” Los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 152 No. 9 - 08, de esta ciudad. El procedimiento no requería de salvoconducto de movilización, toda vez que el procedimiento silvicultural no generaba madera comerciable.

Que el Concepto Técnico autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –ESP-**, con Nit. 899.999.094-1, ejecutar los tratamientos silviculturales, así mismo, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, por concepto de compensación la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.911.417)**, equivalentes a **27.85 IVP's** y **12.19 (Aprox.) SMMLV al año 2012**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 del 2011 no se liquidó ningún valor con concepto de evaluación y seguimiento, normatividad vigente al momento de la solicitud.

AUTO No. 00365

El concepto técnico en mención fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2012, al señor JAIME ARTURO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.087, en calidad de apoderado de la EAB-ESP. (folio 31)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de junio de 2014, según consta en el oficio a folio 34, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 5893 del 25 de junio del 2014**, el cual verificó lo autorizado con el Concepto Técnico 2012GTS2098 del 15 de septiembre de 2012 en el cual se concluyó que: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA (...) ENCONTRANDO LA TALA DE QUINCE INDIVIDUOS DE ESPECIE Cupresus lusitánica. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN, NO SE PRESENTARON RECIBOS DE PAGO DURANTE LA VISITA Y NO SE ENCUENTRAN ANEXOS. (...)”*.

Que, colorario a lo antes expuesto con fecha 20 de agosto de 2015, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, certifica que no se identifican pagos por compensación y evaluación y seguimiento relacionados con el concepto técnico 2012GTS2098.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió la Resolución No. **00755** de fecha 15 de junio de 2016 de exigencia de pago por concepto de compensación por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.911.417)**. Acto Administrativo notificado personalmente el día 17 de agosto de 2016 a la señora CLAUDIA MILENA ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090. Con constancia de ejecutoria del 18 de agosto de 2016.

Que con radicado 2016ER200869 del 15 de noviembre de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, Dirección de Saneamiento Ambiental, informa a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, el pago realizado de la Resolución 0755 de 2016.

Que mediante radicado 2017IE10607 de fecha 18 de enero de 2017, la Subdirección Financiera informa a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del pago realizado por la E.A.B., con acta de legalización No. 56483, por valor de **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$8.018.207)**, suma dentro de la cual se encuentra incorporada el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.911.417)**, exigida en la Resolución No. 00755/2016 por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 00365

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 00365

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4091** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-4091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00365

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-4091** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, EAB ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el señor **GERMÁN GONZÁLEZ REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2014-4091

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------